



GOBERNACION DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727



Ibagué, 08 de mayo de 2020

Honorables Magistrados
Tribunal Administrativo del Tolima

Ref. Control de legalidad inmediato

Con fundamento en el Artículo 215 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional declaró mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional como consecuencia del pandemia originada por el COVID-19.

En virtud de lo anterior, Departamento del Tolima dictó dentro marco de la disposición antes anotada el Decreto No. 428 de 12/4/2020 "POR EL CUAL SE PRORROGA HASTA EL 27 DE ABRIL DE 2020, LAS MEDIDAS ADOPTADAS MEDIANTE EL DECRETO 0322 DE 23 DE 2020". El cual por disposición del Artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tendrán un control inmediato de legalidad, que en este caso será ejercido por el Tribunal Administrativo del Tolima.

Cordialmente,

Nidia Yurany Prieto Arango
Directora Departamento Administrativo
Asuntos Jurídicos



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

Decreto No 428
(Abril 12 de 2020)

"Por medio del cual se prorroga hasta el 27 de abril de 2020, las medidas adoptadas mediante Decreto 0322 del 23 de marzo de 2020"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 2, y 305 de la Constitución Política de Colombia; Artículos 14, 200 y 201 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el 23 de marzo de 2020, se expidió el Decreto 0322, "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en el departamento del Tolima en virtud a la calamidad pública y emergencia en salud decretada en el Departamento del Tolima con ocasión del Coronavirus COVID-19".

Que en el artículo primero del mencionado Decreto se ordenó el Aislamiento preventivo obligatorio en el territorio del Departamento del Tolima, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria y la calamidad pública decretada por causa del coronavirus COVID - 19.

Que el 8 de abril de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

Que en el artículo 1 del Decreto 531, se ordena: "*Aislamiento*. Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19...".

Que en el artículo 2 del Decreto 531, ordena a los mandatarios territoriales: "...Artículo 2. *Ejecución de la medida aislamiento*. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior...".

Que en virtud de lo anterior, y ante la necesidad de mantener y fortalecer las medidas adoptadas en el territorio tolimense, se hace necesario adoptar las disposiciones Nacionales.





República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

ARTICULO PRIMERO: Ampliar hasta hasta las cero horas del 27 de abril de 2020, las medidas adoptadas por el Gobierno Departamental del Tolima, mediante Decreto 0322 del 23 de marzo de 2020.

PARAGRAFO ÚNICO: Adoptensen las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto Nacional 531 de 2020 y la contenida en el Decreto Nacional 536 de 2020 que elimino el paragrafo 5 del artículo 3 del Decreto 531 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría del Interior rendirá el informe a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

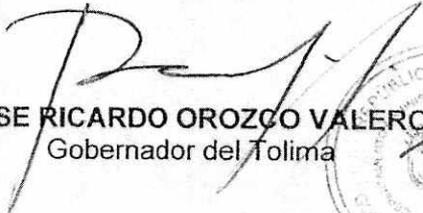
ARTÍCULO CUARTO: A través de la Secretaria del Interior, deberá coordinarse con la Policía Nacional a aplicación de estas medidas.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué,


JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Gobernador del Tolima



Proyecto. Mariela E.

Vo.Bo. Departamento Jurídico

Archivo: C/Documentos/Oficios